



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02282-26
Ciudad de México a 19 de marzo de 2026



CONSECUTIVO: 17MO2020V0036-4

Número de clave: 17MO2020V0036

Número de Bitácora: 09/MG-0237/11/20

Asunto: Acuerdo administrativo que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

MTRO. ÓSCAR RIGOBERTO COELLO DOMÍNGUEZ

Director General del Centro SICT Morelos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Carretera Cuernavaca-Tepoztlán km 1+200 colonia Chamilpa, Código Postal 62210, Cuernavaca, Morelos.

Teléfono: (777) 176 3501

Correo electrónico: Ignacio.meza@sct.gob.mx

VISTO. El oficio número SGPA/DGIRA/DG/00955 de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno (**Oficio DG-00955**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), requirió al entonces Centro SCT Morelos, ahora Centro SICT Morelos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**SICT**) (**Promovente**), presentar información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) del **Proyecto** "Camino Xoxocotla-Coatetelco, del km 0+000 al km 3+500, y estudios para ampliación de paso ganadero en el km 3+157, ubicado en el municipio de Xoxocotla, en el estado de Morelos" ubicado en el municipio de Xoxocotla, en el estado de Morelos.

Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa".

a) Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, el **Promovente** a través de su entonces Director General del Centro SCT Morelos, el Ingeniero Ignacio Meza Echeavarría, ingresó ante esta **DGIRA** un Oficio con número CCST.6.16.-1141/2020 y de fecha diez de mismo mes y año; mediante el cual, presentó para su evaluación y resolución la **MIA-R** del **Proyecto**; el cual consiste en la modernización de un camino existente para convertirlo en un camino tipo D, de longitud aproximada de 3.56 km (tres punto cincuenta y seis kilómetros), de dos carriles de circulación (uno por sentido) de 3.5 m (tres punto cinco metros) cada uno y cunetas de 0.50 m (cero punto cincuenta metros) de cada lado, ancho de calzada y corona de 7.00 m (siete metros), curvatura máxima de 80° (ochenta grados) y una velocidad máxima vehicular de 80 km/hr (ochenta kilómetros por hora), lo anterior, en una superficie de intervención de 3.19 ha (tres punto diecinueve hectáreas); de las cuales, 2.53 ha (dos punto cincuenta y tres hectáreas) corresponden al camino y 0.66 ha (cero punto sesenta y seis hectáreas) para las cunetas; asimismo, para las obras del

"Camino Xoxocotla-Coatetelco, del km 0+000 al km 3+500, y estudios para ampliación de paso ganadero en el km 3+157, ubicado en el municipio de Xoxocotla, en el estado de Morelos"

Centro SICT Morelos

Página 1 de 7

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02282-26

Proyecto se requerirá la afectación de 1.33 ha (uno punto treinta y tres hectáreas) de suelo agrícola, en donde se ubican 149 (ciento cuarenta y nueve) individuos arbóreos de 8 (ocho) especies, los cuáles serán removidos. La modernización del camino agilizará la movilidad y comunicación entre los poblados de Xoxocotla y Coatetelco, ubicadas en el municipio de Xoxocotla, en el Estado de Morelos.

b) Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el **Promoviente** ingresó a esta **DGIRA** un escrito de fecha diez de mismo mes y año; mediante el cual, presentó el extracto de la publicación del **Proyecto** realizado en el periódico *El Diario de Morelos*; conforme al artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

c) Con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) oficios; mediante los cuales, solicitó a las dependencias que se señalan en la subsecuente **Tabla 1**, emitir en el ámbito de su competencia las observaciones y/u opiniones técnicas respecto a las obras y actividades pretendidas del **Proyecto**, otorgando para tal efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

Tabla 1. Solicitudes de Opinión Técnica emitidas por esta DGIRA			
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó la opinión	Fecha de notificación
SGPA/DGIRA/DG/00008 (Oficio 00008)	07/01/2021	Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	11/03/2021
SGPA/DGIRA/DG/00009 (Oficio 00009)	07/01/2021	Secretaría del Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos (SDS Morelos)	09/03/2021

d) Con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, fue ingresado a la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** un escrito con número de Oficio SDS/DGOT/142/2021 de fecha treinta y uno de marzo de mismo año; mediante el cual la **SDS Morelos** remitió su opinión técnica a esta **DGIRA**, en respuesta al **Oficio 00009**, estableciendo en su parte conducente, lo siguiente:

"(...) 3.-En la Figura 3 se aprecia que el trazo del camino intersecta con al menos una corriente de agua intermitente, de acuerdo con información de corrientes de agua intermitentes y perennes, de las cartas 1:50,000 del INEGI, por lo que, se deberá atender el criterio de regulación ambiental II01....

4.-De acuerdo al Catálogo de Sitios Arqueológicos registrados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH, se conoce que el trazo del proyecto intersecta con el polígono de Sitio Arqueológico E14A69-17-063, por lo tanto, se deberá contar con el visto bueno de dicho Instituto, Figura 4, con la finalidad de dar cumplimiento al criterio de regulación ambiental II07 (...)" (Sic).

RESULTANDO

ÚNICO. Con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG/00955 (**Oficio DG-00955**), notificado legalmente el treinta de mismo mes y año; mediante el cual, requirió al **Promoviente** para que, en un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, presentara la siguiente información:

"(...)

Ahora, vista la **MIA-R**, esta Dirección General identifica que la misma presenta insuficiencias que impiden continuar con la evaluación de impacto ambiental del **proyecto**; por lo que, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo, de la

"Camino Xoxocotla-Coatetelco, del km 0+000 al km 3+500, y estudios para ampliación de paso ganadero en el km 3+157, ubicado en el municipio de Xoxocotla, en el estado de Morelos"

Centro SICT Morelos
Página 2 de 7

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02282-26

LGEEPA; y 22 del REIA; se requiere al promovente, por única vez, para que dentro del plazo improrrogable de sesenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este oficio, presente información adicional al tenor de las siguientes consideraciones:

1. En relación al Capítulo II de la MIA-R, Descripción de la obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo:
 - a) Describir la modernización del puente que cruza la autopista No. 95 D Cuernavaca-Chilpancingo, que se encuentra en el km 3+157, incluyen do un cuadro comparativo de las características del puente existente y el diseño con la modernización propuesta; debido a que únicamente se mencionó que dicho puente sería modernizado (página 40 del capítulo II de la MIA-R).
 - b) Describir las características de la obra de drenaje mayor que se menciona en las páginas 5, 7 y 14 del capítulo V de la MIA-R.
 - c) Complementar el listado de la vegetación que será afectada, indicando el número de individuos arbustivos y herbáceos que serán afectados, ya que únicamente indico el número de individuos que serían afectados por el desarrollo del proyecto.
 - d) Indicar el volumen de material pétreo que será generado por la remoción del material del tramo pavimentado, especificando su manejo y disposición final, debido a que dicha información no fue presentada.
2. En cuanto al capítulo III de la MIA-R, Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables:
 - a) Complementar la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos (POEREM) a través de un análisis técnico que demuestre la forma en la que las obras y actividades propuestas por el promovente son congruentes con dicho instrumento normativo, específicamente con respecto a los criterios Co01, If01, If02, If03, If05, If06 y If07, aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) 295 y 313; además de especificar si las obras que integran el proyecto se encuentran entre los usos compatibles. Lo anterior, debido a que la información presentada no evidenció la congruencia con dichos criterios y los usos compatibles.
 - b) Presentar la vinculación del proyecto con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtl, (Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el 05 de septiembre de 2012), en la que se evidencie que las obras y actividades son congruentes y compatibles con el usos de suelo, los parámetros urbanos aplicable al proyecto, especificando si la modernización propuesta se encuentra dentro de las obras compatibles de acuerdo a la "Matriz De Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo de la Localidad de Xoxocotla", debido a que no se incluyó dicha análisis.
3. En relación al Capítulo IV de la MIA-R, Descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región:
 - a) Complementar la descripción de la hidrología superficial del SAR y particularmente de la corriente intermitente identificada en el trazo del proyecto, incluyendo la caracterización ambiental (caudal, temporalidad y biota presente), de los ríos y arroyos existentes en el SAR, debido a que el promovente únicamente señaló la presencia del río principal.
 - b) Complementar la descripción de la flora silvestre presente en el SAR y en el área donde se realizarán las obras y actividades que integran el proyecto, indicando cuáles de ellas se encuentran consideradas en las NOM-059-SEMARNAT-2010, debido a que el promovente únicamente indico los individuos arbóreos que serían afectados por el desarrollo de las obras.
 - c) Evidenciar que los muestreos realizados son representativos del SAR, indicando la intensidad de dicho muestreo y los periodos en los que se llevaron a cabo. Lo anterior, debido a que el promovente señaló que se realizaron dos transectos, uno a nivel de SAR y otro a lo largo del trazo del proyecto, sin especificar el periodo en que se llevaron a cabo.
 - d) Ampliar el anexo fotográfico para que muestre las condiciones ambientales del trazo del proyecto con énfasis en las áreas donde se tiene contemplado realizar la remoción de árboles y arbustos; cada fotografía deberá incluir una descripción de los aspectos relevantes de la misma y estar referidas en el texto, además de indicar los puntos y direcciones de las tomas en un plano a escala adecuada del trazo del proyecto.
4. En relación con los Capítulos V de la MIA-R, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional, Capítulo VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional, respectivamente:

"Camino Xoxocotla-Coatetelco, del km 0+000 al km 3+500, y estudios para ampliación de paso ganadero en el km 3+157, ubicado en el municipio de Xoxocotla, en el estado de Morelos"

Centro SICT Morelos

Página 3 de 7

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02282-26

- a) Realizar los ajustes necesarios en la identificación y la valoración de los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, considerando la información solicitada en los numerales que anteceden del presente oficio.
- b) Realizar los ajustes necesarios de las diversas medidas de prevención y mitigación propuestas, las cuales deberán ser congruentes y coherentes con los impactos ambientales identificados y valorados, que ocasionará el proyecto, debiendo indicar para cada una de las medidas propuestas, el impacto ambiental al que se dirige atiende y los indicadores que permitan valorar el éxito de las medidas a implementarse, conforme a los solicitado en el inciso a) del presente numeral.

...La información adicional solicitada deberá ingresarla a esta DGIRA, en original y 2 copias en formato digital en idioma oficial, una de las cuales se destinará para los fines de consulta al público, que establece el artículo 34 de la LGEEPA no omitiendo señalarle que no deberá repetir información que ya fue presentada en la MIA-R. Asimismo, se hace de conocimiento al promovente que, en el supuesto de no ingresar la información adicional requerida en el plazo y forma ya precisados, esta Dirección General resolverá con los elementos y/o información que obren en el expediente administrativo.

Aunado a lo anterior, esta DGIRA le comunica que el plazo de evaluación para su proyecto queda suspendido en tanto no se cuente con la información solicitada, a fin de tener todos los elementos necesarios para llevar a cabo el procedimiento instaurado en esta DGIRA. Dicho plazo se reanudará el día hábil siguiente a aquél en el que sea recibida en esta DGIRA la información requerida, o transcurrido el plazo sin que obre evidencia de su entrega, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 17-A tercer párrafo de la LFPA." (Sic).

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) que se interpreta de manera sistemática y armónica, en su parte conducente dispone que en los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la LGEEPA; lo cual, aconteció con la emisión del Oficio DG-00955, notificado al Promovente el treinta de marzo de dos mil veintiuno.

II. Que en los mismos términos del artículo 22 del RLGEEPAMEIA, que se interpreta de manera sistemática y armónica, en la parte conducente del párrafo segundo se expresa: *la suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, situación que de hecho se certifica con el transcurso del plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la notificación legal del Oficio DG-00955, como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Inicio del trámite	Ingreso de la solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional ante esta DGIRA.	19/11/2020	Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.
Información Adicional	Emisión del Oficio DG-00955, requiriendo información adicional.	01/03/2021	Suspende el plazo de evaluación conforme al artículo 22 del RLGEEPAMEIA.
Notificación	Notificación legal del Oficio DG-00955 a la Promovente.	30/03/2021	Comienza a surtir efectos la solicitud.
Inicio del plazo para desahogo	Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles.	31/03/2021	Inicia el plazo improrrogable para que la Promovente atienda la solicitud.

"Camino Xoxocolla-Coatetelco, del km 0+000 al km 3+500, y estudios para ampliación de paso ganadero en el km 3+157, ubicado en el municipio de Xoxocolla, en el estado de Morelos"

Centro SICT Morelos
Página 4 de 7

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02282-26

Tabla 2. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Vencimiento del plazo	Conclusión del plazo de sesenta días hábiles ¹ .	25/06/2021	Concluye el plazo para que la Promovente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

III. Que transcurrido el plazo de **60 (sesenta) días hábiles** otorgados a la **Promovente** en el **Oficio DG-00955**, sin que conste documento alguno ingresado ante esta **DGIRA** por el cual se comparezca para solventar la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-R** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres meses, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, periodo que transcurrió como se contabiliza en la siguiente tabla:

Tabla 3. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Plazo de caducidad	Transcurso del plazo de tres meses de acuerdo con el artículo 29 de la LFPA , contado a partir de que se paralizó el procedimiento por causas imputables a la Promovente .	A partir del 28/06/2021 ² hasta el 28/09/2021	Se configura la inactividad procesal de la Promovente .

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A** denominado **"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**, por lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 57 fracción IV y 60 de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 fracciones I y 30 de la **LGEEPA**; 5 apartados B), 9 y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISERMANAT**) vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; por lo que, es de acordarse y se:

¹ Sin incluirse en ese conteo los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles conforme al artículo 28 de la **LFPA**, así como, días festivos de acuerdo con el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrado, publicado el uno de diciembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

² Se inicia el plazo el 28/06/2021 dado que 26 y 27 de junio de 2021 fueron en día sábado y domingos respectivamente, por lo que estos días se consideran inhábiles.

"Camino Xoxocotla-Coatetelco, del km 0+000 al km 3+500, y estudios para ampliación de paso ganadero en el km 3+157, ubicado en el municipio de Xoxocotla, en el estado de Morelos"

Centro SICT Morelos

Página 5 de 7

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02282-26

ACUERDA

PRIMERO. Tomando en cuenta lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite CONAMER** con homoclave **SEMARNAT-04-003-A** denominado **"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**; integrado el expediente con número de clave 17MO2020V0036, que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA** y acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se procede a dictar el presente **Acuerdo Administrativo** que declara la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS I, II y III**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo** ha transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en el **Oficio DG-00955**; así como, los tres meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la solicitud del trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional del **Proyecto**, presentada por el **Promovente**.

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDA SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 17MO2020V0036, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CUARTO. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos del **Promovente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese nuevamente la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado **"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"**, para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto pretendido, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

QUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, y/o impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Camino Xoxocolla-Coatetelco, del km 0+000 al km 3+500, y estudios para ampliación de paso ganadero en el km 3+157, ubicado en el municipio de Xoxocolla, en el estado de Morelos"

Centro SICT Morelos

Página 6 de 7

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02282-26

Asimismo se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE)**, ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFP**; notifíquese a la **Promoviente** o a sus personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el presente asunto, a la C. Mercedes Susana Ortega Hernández, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFP** para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Morelos, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Handwritten signature of Julio César García Vergara]

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p.: Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepea.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepea.gob.mx
Pablo Brauer Robledo.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Juan Ramon Acosta Ceballos.- Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos.- Correo electrónico: juan.acosta@semarnat.gob.mx
C.c.p.: Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Morelos.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 09/MG-0237/11/20, Clave: 17MO2020V0036; DGIRA2007701, DGIRA2102498, DGIRA2101981, DGIRA2102401

Elaboró.
AGM

Revisó/Vo.Bo.
AAZ / EVR

Validó.
JAGV / LAPA

"Camino Xoxocotla-Coatetelco, del km 0+000 al km 3+500, y estudios para ampliación de paso ganadero en el km 3+157, ubicado en el municipio de Xoxocotla, en el estado de Morelos"

Centro SICT Morelos

Página 7 de 7



2026
año de
Margarita Maza